

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

L. 13 de Octubre de 1886.
Creando los distritos Pamparomás y Cáceres del Perú en el Departamento de Ancachs.

1. ° Que para la mejor demarcacion de las provincias de Huaylas y Santa del Departamento de Ancachs, es conveniente separar de la primera y agregar á la segunda los caseríos de Pamparomás, Cosma, Cáceres del Perú [antes Timbe], Colcap, Chaclancayoc y Chunya; y

2. ° Que es conveniente formar de dichos caseríos dos nuevos distritos:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1. ° Créase en el Departamento de Ancachs, dos distritos denominados Pamparomás y Cáceres del Perú, cuyas capitales serán respectivamente los pueblos del mismo nombre y que comprenderán el primero los caseríos de Chaclancayoc y Chunya y el segundo los de Cosma y Colcap.

Art. 2. ° Estos dos distritos formarán parte de la provincia de Santa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á 12 de Octubre de 1886.

F. García Calderon, Presidente del Senado.—*Alejandro Arenas*, Presidente de la Cámara de Diputados. — *Elias Mujica*, Secretario del Senado. — *Daniel de los Héros*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:

Mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 13 dias del mes de Octubre de 1886.

ANDRÉS A. CÁCERES.

Manuel Velarde.